

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2019-9106 *Convocatoria de procedimiento abierto para la adjudicación de licencias de ocupación del dominio público con puntales para recogida de algas.*

Por resolución del jefe de la Demarcación de Costas de Cantabria de fecha 4 de octubre de 2019, se han determinado las condiciones para autorizar el Ayuntamiento de Comillas la ocupación del dominio público marítimo-terrestre y, en su caso, de la servidumbre de tránsito para la instalación de 21 puntales cimentados sobre el terreno para la recogida de algas de arribazón en las siguientes ubicaciones:

- Ensenada del cementerio de Comillas: 6 puntales.
- Ensenada de El Cabrero: 8 puntales.
- Ensenada de Lumbreras y su entorno: 5 puntales.
- Ensenada de El Remanse: 2 puntales.

De acuerdo con dicha autorización, el ayuntamiento de Comillas convoca a los interesados en la adjudicación de 21 licencias de instalación de puntales a fin de que formulen solicitud conforme a las siguientes bases:

1. El plazo de solicitud será de quince días naturales desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Los interesados deberán aportar:

a) Fotocopia compulsada de su DNI o, si se trata de sociedades o personas jurídicas, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) Carnet de recolector de algas vigente, expedido por la Dirección General de Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria.

c) Acreditación de la titularidad de la finca donde se ubica el puntal, contrato de arrendamiento o autorización del propietario.

d) Certificado actualizada, suscrita por técnico competente, que haga constar que las instalaciones, incluyendo su cimentación, anclajes y mecanismos que utilicen, reúnen los requisitos de estabilidad estructural, seguridad y correcto montaje.

e) Acreditación de la preexistencia del puntal.

3. El plazo de vigencia de la licencia será desde la fecha de notificación de la resolución hasta el 15 de septiembre de 2023, como máximo. Al término de dicho plazo, el titular de la autorización está obligado a retirar, a su costa, las instalaciones ubicadas en el dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de tránsito (salvo que haya obtenido una nueva autorización), y garantizar que los bienes de dominio público queden en ese momento en perfecto estado de uso.

4. El ayuntamiento repercutirá, dividiendo su importe entre los adjudicatarios de los puntales, las tasas de replanteo y reconocimiento de las instalaciones que gire la Demarcación de Costas de Cantabria en aplicación del artículo 86 de la Ley de Costas, la práctica de dicho replanteo generará la correspondiente tasa (cuya cuantía asciende a 93.48 € por cada visita).

JUEVES, 17 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 201

5. Canon. Las licencias estarán exentas del abono del Canon.

6. Las ocupaciones se autorizarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre; dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

7. La licencia se otorgará con carácter personal, y no es transmisible por actos inter vivos.

8. La licencia no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio para la Transición Ecológica, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización, ni exime de la obtención de otros permisos o autorizaciones que resulten legalmente procedentes; en todo caso, las personas que exploten los puntales deberán disponer del correspondiente carnet de recolector de algas expedido por la Dirección General de Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria.

9. La recogida de algas de arribazón en Cantabria se encuentra regulada en el Decreto 80/1986, de 8 de septiembre (BOC de 10/10/1986). Según este Decreto, la recogida debe realizarse utilizando únicamente medios manuales. El empleo de puntales tiene como objeto el transporte de las algas recogidas a pie de acantilado hasta la parte alta del mismo, las cuales deberán después recogerse cumpliendo la normativa establecida para ello.

10. Queda expresamente prohibida la utilización de publicidad a través de carteles o vallas, o por medios acústicos o audiovisuales.

11. La licencia no implica autorización para llevar a cabo, sobre el dominio público marítimo-terrestre, actividades auxiliares fuera de lo establecido en las presentes condiciones tales como acopio, almacenamientos o depósitos de los residuos de la explotación.

12. El secado de las algas se realizará en todo caso fuera de la zona de servidumbre de tránsito; durante los trabajos de extracción, deberá establecerse una zona libre alternativa para el tránsito peatonal.

13. El Ministerio para la Transición Ecológica conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público marítimo-terrestre, quedando obligado el titular de la misma a comunicar a la Demarcación de Costas en Cantabria las incidencias que se produzcan sobre el dominio público y a cumplir las instrucciones que se dicten.

14. La licencia podrá ser revocada unilateralmente por el Ministerio para la Transición Ecológica en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con normas aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, según lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente Ley de Costas.

15. Cuando el titular de la licencia no lleve a cabo las acciones debidas, podrá procederse a la ejecución subsidiaria, a cargo del titular, por la Demarcación de Costas en Cantabria.

16. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia puede constituir una infracción administrativa, tipificada en el artículo 91.e de la Ley de Costas, sin perjuicio de la posible caducidad de la autorización.

JUEVES, 17 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 201

17. Se permite exclusivamente la instalación Y explotación de los puntales preexistentes para recogida de algas de arribazón en la zona solicitada, no pudiendo instalarse nuevos puntales. En caso de requerirse movimientos de tierras para la adecuación de las zonas en las que se colocarán los puntales, estos serán los mínimos indispensables, sin modificar en ningún momento la topografía original del terreno. En caso de ser necesarios movimientos sustanciales de tierras, la actuación con detalle se comunicará a la Dirección General del Medio Natural para emitir el correspondiente Informe o autorización.

18. La instalación de cualquier otra infraestructura requerida asociada a los puntales deberá ser comunicada a la Dirección General del Medio Natural para emitir el correspondiente Informe o autorización.

19. El desbroce para la adecuación de las zonas de ubicación de los puntales, en caso de requerirse, será el mínimo indispensable, y se llevará a cabo de forma manual.

20. Se respetará en todo momento la vegetación autóctona de las áreas en las que se colocarán los puntales al objeto de preservar los hábitats naturales de interés comunitario presentes en la costa occidental de Cantabria anteriormente mencionados.

21. El acceso a las zonas en las que se ubicaran los puntales se realizará por las vías habilitadas al efecto. En caso de requerirse la apertura de nuevos accesos, la actuación deberá ser remitida a Dirección General del Medio Natural para emitir el correspondiente Informe o autorización.

22. Si antes del 15 de septiembre de 2023, por resolución de la Demarcación de Costas se ampliase el número de puntales a autorizar, se adjudicarán las licencias por el mismo procedimiento y con arreglo a las mismas condiciones.

Comillas, 9 de octubre de 2019.

La alcaldesa,

M^a Teresa Noceda Llano.

JUEVES, 17 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 201

**SOLICITUD DE LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE PUNTALES O TORRETAS
PARA IZADO DE CESTAS DE RECOGIDA DE ALGAS 2019**

Nombre y apellidos del solicitante:
N.I.F.:
Domicilio para notificaciones:
Teléfono:
Vistas las bases aprobadas por la Alcaldía para adjudicar veintiuna licencias para instalar puntales para recogida de algas, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha _____, SOLICITA:
Licencia para la instalación y explotación de ___ puntales en la Zona de _____
Nº del/los puntal/es según plano de puntales autorizados por la Demarcación de Costas: _____, _____, _____, _____
Parcela con referencia catastral: _____
APORTA la siguiente documentación: <input type="checkbox"/> Carnet de recolector de algas. <input type="checkbox"/> Autorización del propietario de la finca donde se instala. <input type="checkbox"/> Certificado suscrito por técnico competente relativo a la seguridad y estabilidad del puntal o torre. <input type="checkbox"/> Acreditación de la preexistencia del puntal.
Y ACEPTA las condiciones que se recogen en las bases de la convocatoria.

En Comillas, a ___ de _____ de 2019

Firma,

SRA. ALCALDESA AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

2019/9106

CVE-2019-9106